

INFORME AL DESPACHO.-MONTERÍA, JUNIO 8 DE 2023.

Hago del contrato de cesión y/o venta de crédito y/o derecho a título oneroso presentado por el apoderado judicial de la parte, recibidos a través del correo institucional de este despacho judicial. PROVEA.

**JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO.**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CÓRDOBA**

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL CONT. ORDINARIO
EJECUTANTE: GERARDO MARZOLA CORONADO
EJECUTADO: CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA
“CIBRE”
RADICADO No.230013105002-2015-00259-00**

JUNIO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Revisado el expediente digital observa el despacho que con escrito visible en el pdf 53, la parte demandante allegó CESIÓN Y/O VENTA DE CRÉDITO Y/O DERECHO A TÍTULO ONEROSO y el poder conferido por el señor JUAN PABLO PEREZ CASSALINS, por lo que entra el despacho a decidir lo pedido.

Tenemos que el señor JUAN PABLO PEREZ CASSALINS otorga poder amplio y suficiente al Dr. JUAN CARLOS BURGOS PORTILLO para lo que lo represente en este asunto y a la vez pide que se tenga al Sr. PEREZ CASSALINS como CESIONARIO, conforme al CONTRATO DE CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS visible en los folios 3 y 4 del pdf 53 del expediente digital.

Ante tal situación, debe resolver el despacho si en consecuencia de dicho contrato de cesión, el poderdante y quien se reputa cesionario de la obligación aquí exigida puede intervenir en este proceso.

Pues bien, es necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 68 del C.G.P. aplicable al proceso laboral por el principio de integración normativa que trae el art. 145 del C.P.L., que en su parte pertinente dice: *“... El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente...”*

No obstante, a ello se hace necesario verificar, si en efecto, de tal contrato de cesión nace el derecho para que el señor JUAN PABLO PEREZ CASSALINS se reputa un verdadero cesionario y, por ende, pueda a consecuencia de ello hacerse parte del proceso.

Para que este tipo de contratos surta efectos jurídicos se debe cumplir con las formalidades que establece el artículo 1959 del Código Civil, que dice:

“La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento”.

Y a su vez el artículo 1960 ibídem dice:

“La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste”.

Ha de entenderse entonces con la norma transcrita que para que se transfiera tal derecho, este debe darse a conocer dentro del proceso judicial a la parte ejecutada – CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA “CIBRE” del documento en donde conste la cesión.

Acorde con lo anterior, y a fin de que la parte demandada conozca la existencia de la cesión del crédito en los términos previstos en la ley, se ordenará correr traslado a la ejecutada de la cesión del crédito aportada al proceso y que hiciera el ejecutante JORGE ENRIQUE RAMIREZ CAMACHO a favor de JUAN PABLO PEREZ CASSALINS, por el término de tres (3) días a fin de que se pronuncie, de lo contrario, se entenderá aceptada la referida cesión de crédito.

Finalmente, no está por demás anotar que si bien se presentó con el escrito de cesión de crédito constancia de haberle notificado personalmente al representante legal de CIBRE la cesión del crédito, la misma no tiene presentación personal y la firma no está debidamente autenticada, por lo anterior y con el fin de no violar derechos constitucionales como el debido proceso, se le ordenará correr traslado a la parte ejecutada de la cesión de crédito aportada y que hiciera el ejecutante GERARDO MARZOLA CORONADO a favor de JUAN PABLO PEREZ CASSALINS

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE Y TÉNGASE al Dr. **JUAN CARLOS BURGOS PORTILLO** como apoderado judicial del señor **JUAN PABLO PEREZ CASSALINS**, acorde con el poder visible en el pdf 2 del expediente digital.

SEGUNDO: ORDENAR correr traslado a la parte ejecutada CIBRE de la cesión del crédito aportada al proceso y que hiciera el ejecutante JORGE ENRIQUE RAMIREZ CAMACHO a favor de JUAN PABLO PEREZ CASSALINS, por el término de tres (3) días a fin de que se pronuncie, de lo contrario, se entenderá aceptada la referida cesión de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA

dnc

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a06f35743f94589d3aebd88d41a0409c50fb6e6465bae149e24d0aceaa8042c**

Documento generado en 16/06/2023 02:17:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>